



**APRUEBA CONVENIO DE ENTREGA
DE BASES DE DATOS ENTRE LA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE Y LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD.**

RESOLUCIÓN EXENTA-SS/N° 468

Santiago, 07 MAYO 2014

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se estableció por DFL N° 1 (ley N° 19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto N° 44, de 12 de marzo de 2014, del Ministerio de Salud, y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el número 14 del artículo 110 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, establece que corresponderá a la Superintendencia de Salud, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: "*14.- Elaborar y difundir índices, estadísticas y estudios relativos a las Instituciones y al sistema privado de salud.*"

Por lo anterior, y en cumplimiento del citado mandato legal, esta Superintendencia posee diversas bases de datos con información de los beneficiarios de Isapres, todas ellas, relevantes para el cumplimiento de sus propias funciones.

2° Que, por su parte, la Pontificia Universidad Católica de Chile, a través de los alumnos de Sociología y candidatos al taller de titulación, se encuentran realizando investigaciones sobre la cobertura financiera efectiva en prestaciones de salud mental en Isapres y ha solicitado a este órgano fiscalizador la entrega de datos útiles y concernientes a su estudio.

3° Que, teniendo presente por un lado, que con dicha entrega de información se cumple con el objetivo de este órgano fiscalizador de difundir datos estadísticos relativos al sistema privado de salud, y que por otro, con dicho traspaso de datos no se vulneran las normas sobre protección de datos personales establecidas en la Ley N° 19.628, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° **APRUEBASE** el Convenio de Entrega de Bases de Datos suscrito entre la Pontificia Universidad Católica de Chile y la Superintendencia de Salud, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE ENTREGA DE BASES DE DATOS
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Y**

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En Santiago, a 4 de abril de 2014, entre la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, a través de su Instituto de Sociología, rol único tributario número 81.698.900-0, representada por su Rector Subrogante Estatutario, Sr. Roberto González Gutiérrez, chileno, [REDACTED] psicólogo, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 340, comuna de Santiago, en adelante la “PUC de Chile”, y la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, representada por el Superintendente de Salud Suplente, Sr. Sebastián Pavlovic Jeldres chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED], en adelante “la Superintendencia”, ambos domiciliados en Alameda 1449, piso 6°, Edificio Santiago Downtown II, ciudad de Santiago de Chile, han acordado el siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Ley N°19.628, sobre Protección de Datos Personales, establece en su artículo 20 que: *“El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular”*. Asimismo, el numeral 14 del artículo 110 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, señala que corresponderá a la Superintendencia, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: *“14.- Elaborar y difundir índices, estadísticas y estudios relativos a las Instituciones y al sistema privado de salud.”*

Por su parte, el artículo 4° de la Ley N°19.628, dispone que tampoco requerirá de autorización el tratamiento de datos personales que realicen personas jurídicas privadas para, entre otros, fines estadísticos.

En ese contexto, cabe tener presente que la Superintendencia de Salud es un ente público que posee diversas bases de datos con información de los beneficiarios de Isapres, todas ellas, relevantes para el cumplimiento de sus propias funciones.

Por su parte, la PUC de Chile, a través de los alumnos de Sociología y candidatos al taller de titulación, Srta. Berenice Schiele Muñoz y el Sr. Ignacio Wyman San Martín, se encuentra realizando investigaciones sobre la cobertura financiera efectiva en prestaciones de salud mental en Isapres, manifestando su interés por contar con las siguientes bases de datos, indispensables para la correcta ejecución del convenio:

- Archivo de datos con las prestaciones salud bonificadas para los años: 2009, 2010, 2011, 2012, 2013.
- Archivo de datos con los cotizantes para los años: 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- Archivo de datos con las cargas para los años: 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- Archivo de datos con licencia médicas y subsidios por incapacidad laboral 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- Archivo de datos con egresos hospitalarios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Por este acto, la Superintendencia se compromete a entregar, gratuitamente, a la PUC de Chile, las bases de datos precedentemente individualizadas

Los datos contenidos en las bases de datos que entregará la Superintendencia serán encriptados a objeto de evitar que se pueda determinar la identidad de los cotizantes y beneficiarios de las isapres.

Por su parte, la PUC de Chile, se compromete a proporcionar un informe a la Superintendencia de Salud con el resultado de su estudio acerca de la "*Cobertura efectiva en prestaciones de salud mental en Isapres*".

Para estos efectos, se deja expresamente establecido que la información proporcionada por la Superintendencia, será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación, específicamente, por la Srta. Berenice Schiele Muñoz y el Sr. Ignacio Wyman San Martín.

TERCERO: ENTREGA DE RESULTADOS

Las partes convienen expresamente que los resultados de los estudios o análisis realizados por la PUC de Chile, obtenidos a partir de la información contenida en las bases de datos entregada por la Superintendencia, serán puestos a disposición de esta última, en forma previa a su publicación.

Asimismo, las publicaciones a que den lugar los estudios a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener una referencia expresa a la Base de Datos provista por la Superintendencia.

CUARTO: CONTRAPARTES

Para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del presente convenio, la PUC de Chile designa como Contraparte Técnica responsable a don Juan Carlos Castillo, profesor asistente del Instituto de Sociología de la PUC de Chile y profesor guía de los alumnos individualizados en la cláusula primera.

A su vez, la Superintendencia establece como coordinador del Convenio y como encargado del cumplimiento del mismo a la Sra. Marcela Pezoa González, profesional del Departamento de Estudios y Desarrollo.

QUINTO: LIMITACIONES EN EL USO DE LA INFORMACIÓN

La PUC de Chile se obliga a efectuar el tratamiento de la información contenida en las referidas bases de datos, exclusivamente con fines académicos y de investigación, de acuerdo al objetivo indicado en la cláusula segunda, quedando expresamente prohibido cualquier otro uso distinto del señalado, como asimismo, el traspaso y divulgación de la información, ya sea total o parcialmente, a terceros ajenos a este Convenio, sin la previa autorización expresa de la Superintendencia.

En el tratamiento de los datos contenidos en las referidas bases de datos, el equipo investigador deberá asumir todos los resguardos necesarios para evitar una utilización distinta de dicha información.

Terminada la vigencia del Convenio, la PUC de Chile se compromete a restituir todas las copias de los archivos de información que la Superintendencia le hubiese proporcionado.

La PUC de Chile, conjuntamente con la devolución precitada, deberá procurar que los datos proporcionados hayan sido eliminados completamente de cualquier registro, repositorio o lugar en que se haya efectuado el tratamiento de la información.

Sin perjuicio de lo señalado, la Superintendencia se reserva el derecho de solicitar a la PUC de Chile, la devolución de los archivos de sus bases de datos cuando lo considere necesario, sin expresión de causa alguna.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Las partes determinan que el presente Convenio terminará en forma anticipada en los siguientes casos:

- 1) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Por voluntad de una de las partes en la forma establecida en la cláusula novena.
- 3) Cuando no se mantenga la debida reserva de la información confidencial.
- 4) En general, cuando no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO

Para los efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, Chile, prorrogando expresamente competencia en los Tribunales Ordinarios de Justicia sometidos a la jurisdicción de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS

La personería del Sr. Sebastián Pavlovic Jeldres, para representar a la Superintendencia de Salud, consta en el Decreto N°44 del 12 de marzo de 2014, del Ministerio de Salud.

Por su parte, el Sr. Roberto González Gutiérrez comparece en virtud de la certificación otorgada por la PUC de Chile en su calidad de Rector Subrogante Estatutario.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES

En señal de conformidad, las partes firman en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes."

2° **DÉJESE ESTABLECIDO** que el presente Convenio no irroga gastos para esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



SEBASTIAN PAVLOVIC JELDRES
SUPERINTENDENTE DE SALUD (TP)

JGR/CPM

Distribución:

- Fiscalía.
- P. Universidad Católica de Chile
- Departamento de Estudios y Desarrollo.
- TIC
- Of. de Partes.
- Archivo.

